



COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

INTERNACIONAL

|                         |                               |      |
|-------------------------|-------------------------------|------|
| Nombre del funcionario: | Sergio Bazán Pérez            | RUC  |
| Destino:                | Hermosillo, Sonora            | 8808 |
| Periodo:                | del 18 al 21 de abril de 2023 |      |
| Fecha de Presentación:  | 25 de abril de 2023           |      |

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

| Viáticos        | Comisión Financiada |                        | SI                         | NO                                 |
|-----------------|---------------------|------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| No.             | Fecha               | No. factura            | Concepto                   | Total en la divisa del comprobante |
| 1               | 18/04/2023          | RCIYAG-I-0360224       | Transporte Casa-Aeropuerto | \$ 259.40                          |
| 2               | 18/04/2023          | 1211                   | Alimentos                  | \$ 168.00                          |
| 3               | 18/04/2023          | HS-137076              | Alimentos                  | \$ 430.00                          |
| 4               | 18/04/2023          | 1717907230421045856471 | Alimentos                  | \$ 69.50                           |
| 5               | 18/04/2023          | HO-019345              | Hospedaje                  | \$ 3,300.00                        |
| 6               | 19/04/2023          | RE-021740              | Alimentos                  | \$ 227.50                          |
| 7               | 19/04/2023          | R7814                  | Alimentos                  | \$ 484.50                          |
| 8               | 20/04/2023          | RE-021757              | Alimentos                  | \$ 192.50                          |
| 9               | 20/04/2023          | R124-13584             | Alimentos                  | \$ 166.00                          |
| 10              | 20/04/2023          | N/A                    | No comprobables alimentos  | \$ 210.00                          |
| 11              | 21/04/2023          | SNBPD-172648           | Alimentos                  | \$ 190.00                          |
| 12              | 21/04/2023          | N/A                    | No comprobables alimentos  | \$ 200.00                          |
| <b>SUBTOTAL</b> |                     |                        |                            | <b>\$ 5,897.40</b>                 |
| No ejercido     |                     |                        |                            | \$ 52.60                           |
|                 |                     |                        |                            | <b>\$ 5,950.00</b>                 |

|  |           |
|--|-----------|
| Art. 152 de la RLISR / Equivale a      | \$ 437.48 |
| Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado | \$ 410.00 |

| Transporte        | Aéreo |             |          |                                    |
|-------------------|-------|-------------|----------|------------------------------------|
| No.               | Fecha | No. factura | Concepto | Total en la divisa del comprobante |
| 1                 |       |             |          |                                    |
| 2                 |       |             |          |                                    |
| <b>TOTAL</b>      |       |             |          | <b>\$ -</b>                        |
| <b>Gran TOTAL</b> |       |             |          | <b>\$ 5,897.40</b>                 |

Observaciones /Justificaciones
Se anexan facturas para el trámite de comprobación de viáticos por la cantidad de 5,897.40 pesos. Se adjunta comprobante reintegro por la cantidad de 52.60 peso, toda vez que el monto despositado fue por la cantidad de 5,950.00 pesos. Se realizó el consumo en un establecimiento que no contaba con servicio de facturación.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Handwritten signatures of Sergio Bazán Pérez and Steve Olvera Thomas.

Presenta
Ing. Sergio Bazan Perez
Inspector Federal

Revisa
Ing. Steve Olvera Thomas
Director de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Expendio de Gasolinas al
Público

Handwritten signature of Claudia Quintero Jaramillo.

Autoriza
Lic. Claudia Quintero Jaramillo

Directora de Apoyo Legal de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

En suplencia por ausencia del Mtro. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo, Titular de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones I y II, 3 apartado B, fracción IV y último párrafo, 4, 9 fracciones I, II, XXIII, XXV y XXXIII, 40 primer párrafo, 41 primer y tercer párrafos, 42 fracciones I y VIII y último párrafo y 44 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022, en el Diario Oficial de la Federación; 1, 4 fracciones I, V, VI y XXVIII, 9 primer párrafo, 13, 14 primer y último párrafo, 17, 18 fracciones III y XX, 38 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, del periodo comprendido del día 21 de abril al 08 de mayo de 2023, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/1493/2023 de fecha 20 de abril de 2023, emitido por el citado Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, basado en dicha fundamentación y del que se deriva el periodo precisado, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS**

| DOCUMENTO                    | FECHA      | TIPO DE COMPROBACIÓN | CONCEPTO  | EUROS | TIPO DE CAMBIO | DOLARES | TIPO DE CAMBIO | PESOS    |
|------------------------------|------------|----------------------|-----------|-------|----------------|---------|----------------|----------|
| RCIYAG-I-036                 | 18/04/2023 | FACTURAS             | TAXIS     | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 259.40   |
| 1211                         | 18/04/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 168.00   |
| HS-137076                    | 18/04/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 430.00   |
| 171790723042                 | 18/04/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 69.50    |
| HO-019345                    | 18/04/2023 | FACTURAS             | HOSPEDAJE | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 3,300.00 |
| RE-021740                    | 19/04/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 227.50   |
| R7814                        | 19/04/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 484.50   |
| RE-021757                    | 20/04/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 192.50   |
| R124-13584                   | 20/04/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 166.00   |
| N/A                          | 20/04/2023 | 152RLISR             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 210.00   |
| SNBPD-172648                 | 21/04/2023 | FACTURAS             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 190.00   |
| N/A                          | 21/04/2023 | 152RLISR             | ALIMENTOS | 0.00  | .0             | 0.00    | .0             | 200.00   |
| <b>SUMA DEVENGADO</b>        |            |                      |           | 0.00  | 0.0000         | 0.00    | 0.0000         | 5,897.40 |
| <b>PERDIDA CAMBIARIA</b>     |            |                      |           | 0.00  | 0              | 0.00    | 0              | 0.00     |
| <b>TOTAL GASTOS VIÁTICOS</b> |            |                      |           | 0.00  | 0.0000         | 0.00    | 0.0000         | 5,897.40 |

**II. GASTOS DE PASAJES**

|                             |      |
|-----------------------------|------|
| <b>TOTAL GASTOS PASAJES</b> | 0.00 |
|-----------------------------|------|

**III. INFORME DE LA COMISIÓN**

VISITAS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

**IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS**

**V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS**

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

SERGIO BAZAN PEREZ  
INSPECTOR

Factura: RCIYAG-I-0360224

Fecha de Expedición: 2023-04-23T05:08:46

Lugar de Expedición: 11560 -

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Página 1 de 1

**EMISOR**

MOBILITY DAE

RFC: MDA2106302FA

601 - General de Ley Personas Morales

**RECEPTOR**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE

PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal: 14210

Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

| Cantidad   | Unidad                         | Descripción  | V. Unitario | Impuestos               | Importe |
|--|--------------------------------|--|-------------|-------------------------|---------|
| 1  | E48 -<br>Unidad de<br>servicio | 78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS)<br>Tarifa             | 212.50      | 002-IVA 16.00%<br>34.00 | 212.50  |
| 1  | XNA - NO<br>APLICA             | 78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS)<br>CUOTA DE SOLICITUD | 11.12       | 002-IVA 16.00%<br>1.78  | 11.12   |
| <b>Importe con letra</b>                           |                                |  |             | Subtotal                | 223.62  |
| DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 40/100 MXN  |                                |  |             | IVA                     | 35.78   |
| Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición     |                                |  |             | Descuento               | 0.00    |
| Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito   Cuenta: NA |                                |  |             | Total                   | 259.40  |

**Traslados**

| Impuesto | Tipo Factor | Tasa o cuota | Importe |
|----------|-------------|--------------|---------|
| 002      | Tasa        | 16.00%       | 35.78   |

**Observaciones:**

Viaje: 2023-04-18, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Efectos fiscales al pago

Moneda: MXN

TRIP UUID: [REDACTED]

Número de Certificado: [REDACTED]

Folio Fiscal: [REDACTED]

Serie Certificado SAT: [REDACTED]

RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

**Facturify**

CFDI 4.0 emitido a través de  
facturify.com

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

# Impresion de comprobante Fiscal Digital

Folio Fiscal SAT:

Emisor:

MAMC740605EZ1

CAROLINA MADERO MARTINEZ

Numero Certificado SAT:

Receptor:

ANS1408122K6

Uso CFDI: G03 Gastos en general

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO

Código postal, fecha y hora de emisión:

Reg Fiscal Receptor: 603

83224 2023-04-18T12:09:59

Personas Morales con Fines no Lucrativos

Régimen fiscal Emisor:

Dom Fiscal Receptor: 14210

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Folio y Serie: 1211 Quiroga

Forma de Pago: 28 Tarjeta de débito

Metodo Pago: PUE Pago en una sola exhibición

Moneda: MXN

|         |   |          |          |
|---------|---|----------|----------|
| Consumo | 1 | \$144.83 | \$144.83 |
|---------|---|----------|----------|

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

|              |                 |
|--------------|-----------------|
| IVA          | \$23.17         |
| SubTotal     | \$144.83        |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$168.00</b> |

No. Certificado SAT

No. de serie del CSD:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello SAT

Sello CFDI:



### JUDICO LOS ARBOLITOS

VICENTE GUERRERO PTE. No. 321 Col. CENTRO  
Ciudad Obregón, Cajeme Sonora, México C.P. 85000  
Tel. 6222212601  
Email:

RFC: JAR1106038RA  
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas  
Morales  
Lugar de Expedición: 85000  
Folio fiscal: [REDACTED]

### Factura

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Folio: HS 137076

No de Serie del Certificado del SAT:

No de Serie del Certificado del CSD:

Abril 18 2023 - 18:47:03

**Cliente:** 8124 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
**Regimen Fiscal:** 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
**RFC:** ANS1408122K6 Domicilio Fiscal: 14210  
**Dirección:** ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA  
**Ciudad:** Ciudad de México Estado: Ciudad de México País: México  
**Forma Pago:** 28 - Tarjeta de débito  
**Metodo Pago:** PUE - Pago en una sola exhibición Moneda: MXN - Peso Mexicano  
**Uso CFDI:** G03 - Gastos en general Tipo de Cambio:

| CANTIDAD | UNIDAD          | DESCRIPCIÓN                     | P. UNITARIO | IMPORTE |
|----------|-----------------|---------------------------------|-------------|---------|
| 1.00     | E48 - NO APLICA | 90101501 - CONSUMO DE ALIMENTOS | 370.69      | 370.69  |

#### Observaciones Generales:

CFDI Relacionado:

Tipo Relación: -

CFDI Relacionado:

|            |        |
|------------|--------|
| SUB-TOTAL: | 370.69 |
| IVA:       | 59.31  |
| TOTAL \$   | 430.00 |

SON:(CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original:  
[REDACTED]

Sello digital del CFDI:  
[REDACTED]

Sello del SAT:  
[REDACTED]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:  
[REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

**Documento Válido**

**PAGARE** Lugar y Fecha de expedición: Cajeme, Sonora a Abril 18 2023 - 18:47:03  
Debe(más) y Pagare(mos) incondicionalmente a la orden de: **JUDICO LOS ARBOLITOS** en la ciudad de **Cajeme, Sonora** el día **Abril 18 2023** la cantidad de: **430.00** CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.  
Valor de las mercancías y/o servicios recibidos a mi entera satisfacción, este pagare es mercantil y está regido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 173 para final y artículos correlativos por no ser pagare domiciliado. Si no es pagado a su vencimiento causará un **8%** de interés mensual, pagadero juntamente con el principal.

**FACTURA HS 137076**

Nombre y Firma

Nombre y Datos del Deudor  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, JARDINES EN LA MONTANA, CP 14210  
Tijuana Ciudad de México México

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



CADENA COMERCIAL OXO  
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición  
CP: 83190

**Factura:** 1717907230421045856471

**Régimen Fiscal:**

623 - Opcional para Grupos de Sociedades

**Folio Fiscal:**

**Número del serie CSD del SAT:**

**Número del serie CSD del emisor:**

Serie: 10MXL

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Exportación: 01 - No Aplica

Fecha de emisión: 2023-04-20T21:58:56

Fecha de certificación: 2023-04-20T22:58:57

**Facturado a:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

**Dirección:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES

**Delegación/Municipio:** TLALPAN

**RFC:** ANS1408122K6

**Régimen Fiscal:** 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

**C.P :** 14210

**Colonia:** JARDINES EN LA MONTAÑA

**Estado:** CIUDAD DE MEXICO

**Uso CFDI:** G03 - Gastos en general

| Cantidad | Clave ID | Artículo                         | Precio Unitario | Impuesto | Importe | ObjetoImp |
|----------|----------|----------------------------------|-----------------|----------|---------|-----------|
| 1.00 EA  | 50202301 | E-PURA AGUA NATURAL BOT PLAST 2L | 21.50           | 0.00     | 21.50   | 02        |
| 2.00 EA  | 50202309 | ELECTROLIT UVA 625 ML            | 24.00           | 0.00     | 48.00   | 02        |

|                                   |              |       |
|-----------------------------------|--------------|-------|
| PUE - Pago en una sola exhibición | SUBTOTAL     | 69.50 |
| Forma de Pago                     | TASA IVA 0 % | 0.00  |
| 28 - Tarjeta de débito            | TOTAL        | 69.50 |

Sello digital del SAT

Sello digital del SAT

Cadena Original

\*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



LA SIESTA MOTEL

SMO611101V6A

Lugar de Expedición: 83010
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales
Correo Electrónico: lasiestamotel@prodigy.net.mx
Teléfono:

FACTURA
HO- 019345
Fecha Emisión: 18/04/2023 15:16:15
Tipo de Comprobante: Ingreso

RECEPTOR
RFC: ANS1408122K6
Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio: Código Postal: 14210
Uso CFDi: G03 - Gastos en general.
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Table with columns: Clave Prod/Serv, Clave Unidad, Unidad Medida, Cantidad, Descripción, Valor Unitario, Importe, Tipo, Impuesto, Tasa, Tipo Factor, Tasa e Cuota, Importe. Row 1: 90111600, DAY, DAY, 1, CUARTOS DE HOTELDIAS, 2,773.1100, 2,773.11, Traslado, 002 Tasa, 0.160000, 443.70.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Summary table: Subtotal \$2,773.11, Traslados I.V.A. \$443.70, Traslados Impuesto Hospedaje \$83.19, TOTAL \$3,300.00

IMPORTE LETRA: tres mil trescientos pesos 00/100 m.n.

No. Certificado Digital:

Fecha Certificación 20230418T04:16:18

No. Serie Certificado del SAT

Folio Fiscal

PAC Certificación PPD101129EA3

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT



LA SIESTA MOTEL

SMO611101V6A

Lugar de Expedición: 83010  
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales  
Correo Electrónico: lasiestamotel@prodigy.net.mx  
Teléfono:

**FACTURA**  
**RE- 021740**

**Fecha Emisión:**  
19/04/2023 09:00:43

**Tipo de Comprobante:**  
Ingreso

**RECEPTOR**

RFC: ANS1408122K6  
Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Uso CFDI: G03 - Gastos en general.  
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Domicilio: Código Postal: 14210

| Clave Prod / Serv | Clave Unidad | Unidad Medida      | Cantidad | Descripción            | Valor Unitario | Importe | Tipo     | Impuesto | Tasa o Cuota | Importe |
|-------------------|--------------|--------------------|----------|------------------------|----------------|---------|----------|----------|--------------|---------|
| 90101500          | E48          | Unidad de Servicio | 1        | CONSUMO DEL 19/04/2023 | 196.1200       | 196.12  | Traslado | 002 Tasa | 0.160000     | 31.38   |

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Forma de Pago: 04 - Tarjeta de crédito  
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

IMPORTE LETRA: doscientos veintisiete pesos 50/100 m.n.

|                  |                 |
|------------------|-----------------|
| Subtotal         | \$196.12        |
| Traslados I.V.A. | \$31.38         |
| <b>TOTAL</b>     | <b>\$227.50</b> |

No. Certificado Digital:

Fecha Certificación  
20230419T10:01:18

No. Serie Certificado del SAT

Folio Fiscal

PAC Certificación  
PPD101129EA3

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT



NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA DE EMISIÓN

19/04/2023 05:45:30 p. m.

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

FECHA DE CERTIFICACIÓN

19/04/2023 06:45:30 p. m.

FOLIO FISCAL:

## EMISOR

NOMBRE: GASTROSON  
 RFC: GAS060329DQ9  
 RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

## RECEPTOR

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 RFC: ANS1408122K6  
 USO CFDI: G03 - Gastos en general  
 DOMICILIO FISCAL: 14210  
 RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

## DATOS GENERALES

LUGAR EXPEDICIÓN: 83280  
 MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición  
 FORMA DE PAGO: 28 - Tarjeta de débito

TIPO COMPROBANTE: I - Ingreso  
 EXPORTACIÓN: 01 - No aplica  
 MONEDA: MXN - Peso Mexicano

| CLAVE           | UNIDAD | CANT | NO. ID                | DESCRIPCIÓN                    | VALOR UNITARIO                               | DESC    | IMPORTE  |
|-----------------|--------|------|-----------------------|--------------------------------|--|---------|----------|
| 90101501        | E48    | 1.00 | 31093                 | CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS | \$417.67                                     | \$0.00  | \$417.67 |
| OBJETO IMPUESTO |        | 02   | Sí objeto de impuesto |                                | IMPUESTOS TRASLADADOS 002 - IVA Tasa 16.00 % | \$66.83 |          |

OBSERVACIONES: Folios -&gt; 19/04/23: 31093.

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, 50/100 MXN

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| SUBTOTAL                    | \$417.67        |
| Base 002 - IVA Tasa 16.00 % | \$417.67        |
| 002 - IVA Tasa 16.00 %      | \$66.83         |
| IMPUESTOS TRASLADADOS       | \$66.83         |
| <b>TOTAL</b>                | <b>\$484.50</b> |

## SIMBOLOGÍA DE CLAVES DE CATÁLOGOS DEL SAT

| CLAVE SAT | DESCRIPCIÓN        |
|-----------|--------------------|
| 90101501  | Restaurantes       |
| E48       | Unidad de servicio |

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: LSO1306189R5

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DEL SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

EFECTOS FISCALES AL PAGO

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



LA SIESTA MOTEL

SMO611101V6A

Lugar de Expedición: 83010
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales
Correo Electrónico: lasiestamotel@prodigy.net.mx
Teléfono:

FACTURA
RE- 021757
Fecha Emisión: 20/04/2023 08:25:25
Tipo de Comprobante: Ingreso

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6
Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio: Código Postal: 14210

Uso CFDI: G03 - Gastos en general.
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Table with columns: Clave Prod / Serv, Clave Unidad, Unidad Medida, Cantidad, Descripción, Valor Unitario, Importe, Tipo, Impuesto Tipo Factor, Tasa o Cuota, Importe. Row 1: 90101500, E48, Unidad de Servicio, 1, CONSUMO DEL 20/04/2023, 165.9500, 165.95, Traslado, 002 Tasa, 0.160000, 26.55

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

IMPORTE LETRA: ciento noventa y dos pesos 50/100 m.n.

Summary table: Subtotal \$165.95, Traslados I.V.A. \$26.55, TOTAL \$192.50

No. Certificado Digital:

Fecha Certificación 20230420T09:25:34

No. Serie Certificado del SAT

Folio Fiscal

PAC Certificación PPD101129EA3

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

[Redacted area]

Sello digital del emisor

[Redacted area]

Sello digital del SAT

[Redacted area]

ICR  
ICR9305317G4

RegimenFiscal: 601

Domicilio Fiscal:  
PASEO DE LOS HEROES 9911 B  
COL. ZONA URBANA RIO TIJUANA, TIJUANA  
BAJA CALIFORNIA, MEX C.P. 22010



COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET

FACTURA

Folio Fiscal [REDACTED]  
Nºde Serie del Cert. del SAT [REDACTED]  
Fecha y hora de certificación 20/04/2023 11:06:50p. m.  
Tipo de Comprobante I

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
México, 20 de Abril de 2023 10:06:45 p.m.  
Nº Certificado [REDACTED]  
Serie y folio interno: R124 13594  
Lugar de Expedición: 83270  
Exportación: 01

Datos del Cliente:

Nombre AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENT Uso CFDI G03  
R.F.C. ANS1408122K6 No. Reg. Trib.  
Calle BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 Moneda MXN  
Colonia JARDINES EN LA MONTAÑA Del. /Mun. TLALPAN  
Localidad TLALPAN Regimen Fiscal 603 Estado DIF  
C.P. 14210 Domicilio Fiscal 14210 País MEX

| Cantidad | Descripción   | Clave prod./serv. | Clave unidad | Unidad | Objeto Imp | Valor Unitario | Importe |
|----------|---|-------------------|--------------|--------|------------|----------------|---------|
| 1        | Consumo del ticket 44900743150001 con fecha de expedición 20/04/2023. | 90101500          | E48          | EA     | 02         | 143.10         | 143.10  |

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Medio de pago: PUE Pago en una sola exhibición  
Forma de pago: 04 Tarjeta de crédito  
Numero de Ticket: 44900743150001

Importe con Letra : (Ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)

|             |        |
|-------------|--------|
| Sub Total   | 143.10 |
| I.V.A. 0.16 | 22.90  |
| Total       | 166.00 |

Sello digital del CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



FACTURA

SNBPD 172648

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 83340

SUCURSAL: 38521

TICKET: 253010908

FECHA DE EMISIÓN: 24/04/2023 09:10:06 a. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 83340

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

| CANT | PRODUCTO |                               |                          | IMPORTE        |         | IMPUESTO   |           |             |           |
|------|----------|-------------------------------|--------------------------|----------------|---------|------------|-----------|-------------|-----------|
|      | CLAVE    | CONCEPTO                      | U DE M                   | VALOR UNITARIO | IMPORTE | OBJETO IMP | IMPUESTO  | TIPO FACTOR | TIPO TASA |
| 1    | 90101700 | SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16% | E48 - Unidad de servicio | 163.79         | 163.79  | 02         | 002 - IVA | Tasa        | 16%       |

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 21/04/2023

|                 |          |
|-----------------|----------|
| <b>SUBTOTAL</b> | \$163.79 |
| <b>IVA</b>      | \$26.21  |
| <b>TOTAL</b>    | \$190.00 |

| Folio Fiscal | Fecha y Hora de Certificación | No. Certificado Digital | Método de Pago                    |
|--------------|-------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| [REDACTED]   | 24/04/2023 10:10:07 a. m.     | [REDACTED]              | PUE - Pago en una sola exhibición |

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

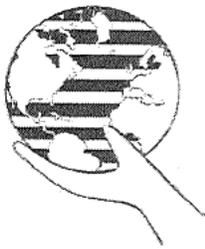
ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



**EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.**

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
R.F.C. MET-890830-5M9

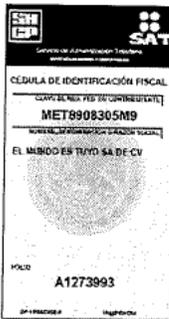
FACTURA  
FLC 1863

**NO. CLIENTE:** 001157  
**CLIENTE:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6  
**DIRECCION:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

**FOLIO FISCAL:** [REDACTED]  
**FECHA/HORA:** 2023-04-14 12:23:25  
**SOLICITADO POR:** ASEA-DGRMS-LA-005-2023  
**T.C.:** 18.0660  
**LUGAR DE EXPEDICION:** CIUDAD DE MÉXICO  
**FECHA TIMBRE:** 2023-04-14 12:23:27  
**No. CUENTA:** 1110001157  
**TIPO COMPROBANTE:** I INGRESO  
**No. BOLETO:** 93152239  
**EXPORTACIÓN:** 01 - No aplica

| CANT. | NOMBRE            | UNIDAD                 | CLAVE    | ruta/SERVICIO | CLAVE CONFIRMACIÓN | TARIFA   | I.V.A./TASA | T.U.A.   | CODIGO       |
|-------|-------------------|------------------------|----------|---------------|--------------------|----------|-------------|----------|--------------|
| 1.00  | BAZANPEREZ/SERGIO | SERVICIO               | 01       | MEX/HMO/MEX   | TE9ZWD             | 4,904.94 | 784.79      | 1,149.47 | 2101-002-005 |
|       |                   | E48 Unidad de servicio | 90121502 | TE9ZWD        |                    |          |             |          |              |

Objeto Impuesto: 02  
Impuesto: 002 IVA Base: 4,904.94 Tipo factor: Tasa TasaCuota: 0.16



**VENDEDOR PRINCIPAL:** [REDACTED]  
**VENDEDOR AUXILIAR:** [REDACTED]  
**CENTRO DE COSTO:** S/CC  
**DEPTO:** S/DEPTO  
**PNR:**  
**MONEDA:** MXN Peso Mexicano  
**MÉTODO PAGO:** PPD Pago en parcialidades o diferido  
**FORMAS DE PAGO:** 99 POR DEFINIR

**SUBTOTAL:** \$ 4,904.94  
**I.V.A.:** \$ 784.79  
**T.U.A.:** \$ 1,149.47  
**TOTAL A PAGAR :** \$ 6,839.20

\$6,839.20

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
( SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**REGIMEN FISCAL:** 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor: [REDACTED]

Numero de Serie del CSD del SAT: [REDACTED]

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



**EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.**

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
**R.F.C. MET-890830-5M9**

**FACTURA**  
**FCX 3130**

52

**NO. CLIENTE:** 001157  
**CLIENTE:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6  
**DIRECCION:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P. 14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

**FOLIO FISCAL:** [REDACTED]  
**FECHA/HORA:** 2023-04-14 12:23:32  
**SOLICITADO POR:** ASEA-DGRMS-LA-005-2023  
**T.C.:** 18.0660  
**LUGAR DE EXPEDICION:** CIUDAD DE MÉXICO  
**FECHA TIMBRE:** 2023-04-14 12:23:42  
**No. CUENTA:** 1110001157  
**TIPO COMPROBANTE:** I INGRESO  
**CLAVE CONFIRMACIÓN:**  
**EXPORTACIÓN:** 01 - No aplica

| CANT. | NOMBRE            | UNIDAD                 | CLAVE    | RUTA/SERVICIO   | No. BOLETO | TARIFA | I.V.A./TASA | T.U.A. | CODIGO       |
|-------|-------------------|------------------------|----------|-----------------|------------|--------|-------------|--------|--------------|
| 1.00  | BAZANPEREZ/SERGIO | SERVICIO               | 09       | CARGOS POR      | 93152239   | 60.35  | 9.65        | .00    | 2101-006-004 |
|       |                   | E48 Unidad de servicio | 90121502 | SERVICIO TE9ZWD |            |        |             |        |              |

Objeto Impuesto: 02  
Impuesto: 002 IVA Base: 60.31 Tipo factor: Tasa TasaOCuota: 0.16



**VENDEDOR PRINCIPAL:** [REDACTED]  
**VENDEDOR AUXILIAR:** [REDACTED]  
**CENTRO DE COSTO:** S/CC  
**DEPTO:** S/DEPTO  
**PNR:**  
**MONEDA:** MXN Peso Mexicano  
**MÉTODO PAGO:** PPD Pago en parcialidades o diferido  
**FORMAS DE PAGO:** 99 POR DEFINIR

**SUBTOTAL:** \$ 60.35  
**I.V.A.:** \$ 9.65  
**TOTAL A PAGAR :** \$ 70.00

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
( SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

**Versión 4**

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales**

No. de Serie del CSD del Emisor:

Numero de Serie del CSD del SAT

RFC PAC:BUZ021107UG0

**Este documento es una representación impresa de un CFDI.**



## ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.*

*Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

| Documentación comprobatoria  | Datos Testados   |   |
|--|--|---|
| "Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos"<br>(Total 219 documentos) | RFC de persona física.   |   |
| "Comprobación de Gastos con facturas soporte"<br>(Total 219 documentos)      | Información con relación a personas físicas:<br>a) Dirección<br>b) Teléfono<br>c) Correo Electrónico<br>d) Folio Fiscal<br>e) Serie del certificado<br>f) Cadena del certificado digital<br>g) Sello digital del CFDI<br>h) Sello del SAT<br>i) Código QR<br>j) Cuenta Bancaria del Servidor Público | Información con relación a personas morales:<br>a) Folio Fiscal<br>b) Serie del certificado<br>c) Cadena del certificado digital<br>d) Sello digital del CFDI<br>e) Código QR<br>f) Sello SAT |

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.  
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.*

*Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.*

*Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo I, Libro 3, febrero de 2014*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Página: 274*

*PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.*

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

*.../*

*Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.*

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

#### **Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

##### **Datos personales.**

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

| Datos Personales            | Motivación   |
|-----------------------------|--|
| Domicilio de persona física | Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo |





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

| Datos Personales  | Motivación  |
|---|---|
|   | podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.   |
| <b>Teléfono particular de persona física</b>                      | Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  |
| <b>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</b> | Que el <b>INAI</b> emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.   |
| <b>Correo electrónico de persona física</b>                       | <p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las</p> |





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

| Datos Personales   | Motivación  |
|--|---|
|  | <p>cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>  |
| <b>Código QR de persona física</b>   | <p>Que en la Resolución <b>RRA 3656/15</b>, el <b>INAI</b> determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un <b>QR Code</b> (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> |
| <b>Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</b> | <p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el <b>sello digital y/o código bidimensional</b> se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el <b>patrimonio de una persona física particular</b>.</p>  |
| <b>Cuentas bancarias del servidor público</b>  | <p>Que el <b>Criterio 10/17</b>, emitido por el <b>INAI</b> señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia</p>  |





| Datos Personales | Motivación  |
|------------------|---|
|                  | y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |

VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

**Información patrimonial de persona moral.**

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





## RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

| Datos confidenciales  | Motivación  |
|---|---|
| <p><b>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</b></p> <p><b>(Información patrimonial de persona moral)</b></p> | <p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p> |





**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

| Datos confidenciales | Motivación   |
|----------------------|--|
|                      | <p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p>...</p> <p><i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>• La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></li> <li><i>• La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></li> </ul> |

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





**contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.**

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

**Lic. Mauricio Pérez Lucero.**

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

**Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMBV/PMJM

